

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 3
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 10, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

31 DE JULIO DE 2003

RESOLUCION

PARA ORDENAR A LAS UNIDADES O DEPARTAMENTOS MUNICIPALES CUYAS TAREAS TENGAN QUE VER CON LA SALUD, AMBIENTE Y CONTROL DE ANIMALES A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CONOCER EL IMPACTO QUE TIENEN LAS PALOMAS QUE HABITAN LA ZONA HISTORICA DE SAN JUAN, EL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS; PARA ESTABLECER UN PLAN DE ACCION; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Viejo San Juan es la sede del Gobierno de Puerto Rico, y del Gobierno Municipal de San Juan y, por consiguiente, acuden muchas personas a solicitar los servicios necesarios;

POR CUANTO: El casco urbano de Río Piedras es el lugar donde ubica la Universidad de Puerto Rico, institución principal del Sistema Universitario del Estado donde acuden gran cantidad de estudiantes y profesores puertorriqueños y de todas las naciones. En Río Piedras se localizan áreas residenciales y una zona comercial de gran importancia dentro de la economía de la zona metropolitana de San Juan;

POR CUANTO: El Viejo San Juan atrae a turistas que vienen a conocer nuestro patrimonio cultural, social e histórico;

POR CUANTO: El centro histórico de San Juan y el casco urbano de Río Piedras contienen una gran cantidad de estructuras de valor histórico y arquitectónico cuyo valor

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

representa un atractivo para la inversión, el desarrollo económico y la investigación. Ambos lugares centrales concentran gran cantidad de residencias, edificios y estructuras de gran valor histórico y arquitectónico los cuales atraen todo tipo de público local y extranjero;

POR CUANTO: Los residentes de la zona histórica de San Juan y del centro urbano de Río Piedras, han indicado su preocupación sobre el impacto que tienen las palomas contra la salud y el ambiente. La presencia de estas aves constituye un estorbo, que dan un aspecto negativo a lo que en realidad son ciudades de una arquitectura de reconocido valor y de gran importancia histórica;

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (m) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta y establece como un deber de la Legislatura Municipal, aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta Ley o cualquier otra Ley, deban someterse a su consideración o aprobación;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) de la Ley Núm. 81, supra, dispone que el Municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

POR CUANTO: El Municipio ha establecido el compromiso de colaborar y auspiciar la labor de mantener la calidad ambiental de esta ciudad. Esto contribuye al bienestar de la comunidad, mientras fomenta el mantenimiento del espacio público donde habitan lo residentes, los comerciantes y los visitantes;

POR CUANTO: Es importante que todas las unidades y departamentos municipales, auspicien gestiones donde se procure alcanzar el nivel más alto de calidad ambiental, y salud. Estos deben unir esfuerzos y estimular la participación de todos los sectores responsables e interesados en el mantenimiento del entorno urbano de una manera informada;

POR CUANTO: El acceso a la información mediante estudios y encuestas científicas representa un recurso esencial para fundamentar decisiones informadas. Es el proceso educativo necesario y lógico para poder responder ante la opinión pública como custodios y fiscalizadores de las acciones de las entidades de la administración pública quienes son parte fundamental en la consecución del objetivo original;

POR CUANTO: La flexibilidad de los procedimientos administrativos no afectan los derechos de la ciudadanía, es deseable, necesario, primordial e inherente a un proceso educativo que cada unidad o departamento municipal, intente establecer cómo cumplirá sus obligaciones. Tal objetivo se facilita mediante el intercambio de información intramunicipal;

POR CUANTO: Entendemos procedente ordenar a las unidades o departamentos municipales relacionados con la Salud, Ambiente y Control de Animales a que realicen las gestiones

necesarias para conocer el impacto que tienen las palomas que habitan la zona histórica de San Juan y el centro urbano de Río Piedras.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Designar al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan como ente coordinador que recoja las conclusiones y recomendaciones de unidades, departamentos u oficinas del Gobierno Municipal de San Juan con jurisdicción sobre la salud y el entorno de la Ciudad Capital. Tales determinaciones y conclusiones servirán para tomar decisiones informadas sobre el impacto que tiene la presencia de las palomas en la zona histórica de San Juan y el casco urbano de Río Piedras y así poder desarrollar el plan de acción correspondiente.

Sección 2da.: Entendemos procedente autorizar a las unidades administrativas, departamentos y oficinas con competencia del Municipio de San Juan, a realizar estudios y poner a la disposición de los propios departamentos o unidades del municipio, estudios, investigaciones, comentarios escritos y orales sobre el asunto de las palomas que habitan en la zona histórica de San Juan y en el casco urbano de Río Piedras, de acuerdo a su experiencia, competencia, técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio.

Sección 3ra: El Departamento de Obras Públicas y Ambiente realizará los estudios de impacto ambiental, ornato o que incida sobre la belleza o la estética de la Ciudad Capital, deberá hacer todas las gestiones necesarias y redactará o delegará en sus asesores o empleados la presentación de datos y estudios técnicos con las conclusiones pertinentes de acuerdo a los servicios que presta dicho departamento y sus oficinas adscritas, y tomará todas las provisiones para asegurar que se realice el descrito estudio sobre el impacto que tienen las palomas sobre la propiedad pública y el ambiente.

Sección 4ta.: El Departamento de Salud realizará los estudios sobre la salud pública de los residentes de las zonas afectadas por las palomas, deberá hacer todas las gestiones necesarias y redactará o delegará en sus asesores o empleados la presentación de datos y estudios técnicos con las conclusiones pertinentes de acuerdo a los servicios que presta dicho departamento y sus oficinas adscritas, y tomará todas las provisiones para asegurar que se realice el descrito estudio sobre el impacto que tienen las palomas sobre la salud pública de los residentes.

Sección 5ta.: El Departamento de Policía y Seguridad Pública a través del Centro de Control y Adopción de Animales realizará los estudios médico-veterinarios, laboratorios y análisis necrológicos sobre muestras representativas de las aves que habitan en ambos centros urbanos, deberá hacer todas las gestiones necesarias y redactará o delegará en sus asesores o empleados la presentación de datos y estudios técnicos con las conclusiones pertinentes de acuerdo a los servicios que presta dicho departamento y sus oficinas adscritas. Tomará todas las provisiones para asegurar que se realice el descrito estudio sobre el estado de salud y el posible impacto que tienen las palomas sobre el público, los residentes, y el entorno.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de la Resolución que fueren compatibles con dicha decisión judicial.

Sección 7ma.: Cualquier Resolución u Orden que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere la incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 10, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de agosto de 2003.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde